

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210035500

La parte actora solicita la suspensión, por cuanto la solicitud de Negociación de Deudas, dentro del Procedimiento de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante.

El numeral 1 del artículo 545 del C.G.P señala: “No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

Conforme lo anterior la Juez Resuelve:

1. Suspender el proceso de la referencia respecto María Carolina Prieto Niño hasta que culmine el trámite solicitud de Negociación de Deudas, dentro del Procedimiento de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de conformidad al numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.
2. Continuar el presente proceso respecto la demanda Baki S.A.S.
3. Requerir a la parte actora a fin de que se sirva informar el centro de conciliación en el cual se adelanta la negociación de dudas de la demandada.

Una vez allegada la respuesta, por secretaria, oficiar al Centro de Conciliación, para que una vez se termine el trámite allí cursado informe al Despacho

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 087 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>3 - junio - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
---